Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 06 de noviembre de 2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

I. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México es el órgano colegiado competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 192, 193, 198 y 209 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Tribunal de Disciplina Judicial tiene la obligación de garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso y transparencia en la investigación de las probables faltas administrativas, a fin de fortalecer la confianza ciudadana en la función jurisdiccional y asegurar la rendición de cuentas en el ejercicio público.

III. La etapa de investigación constituye la primera fase del procedimiento disciplinario y tiene por objeto reunir los elementos necesarios para determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, dando sustento al inicio del procedimiento de substanciación ante el Tribunal de Disciplina Judicial.

IV. La Unidad de Investigación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano técnico encargado de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como de integrar y presentar los informes de probable responsabilidad administrativa ante las comisiones o el Pleno del Tribunal.

V. Para garantizar certeza jurídica, uniformidad de criterios, eficacia en la tramitación y respeto irrestricto a los derechos de las personas investigadas, resulta necesario emitir lineamientos que regulen de manera integral las actividades de investigación, establezcan etapas, plazos, actuaciones y medidas que aseguren la debida integración de los expedientes.

VI. Es indispensable contar con instrumentos normativos que delimiten las competencias de las personas servidoras públicas de la Unidad de Investigación, definan sus responsabilidades y determinen los mecanismos de coordinación con las Unidades de Substanciación y de Resolución del Tribunal.

VII. Estos Lineamientos contribuirán a la consolidación del nuevo sistema disciplinario del Poder Judicial del Estado de México, en congruencia con los principios de prevención, legalidad, profesionalismo, independencia, imparcialidad y transparencia que rigen la reforma judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 192, 193, 198, 209 fracción X, 231, 232, 234, 236 fracción II inciso b), 243 y 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos en materia de Investigación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial ponga en conocimiento de las áreas administrativas correspondientes el presente Acuerdo y los lineamientos enunciados para su debido conocimiento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en lo que no contravenga lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y mediante Boletín Judicial.

TERCERO. Todos los escritos, oficios, promociones o comunicaciones dirigidas a la Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta al cumplimiento de este Acuerdo se harán de forma física hasta en tanto entre en funcionamiento el Sistema Electrónico correspondiente.

CUARTO. En tanto se expiden los instrumentos normativos complementarios, se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas vigentes, en lo que no contradiga este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 1. Objeto. Regular el desarrollo completo de la etapa de investigación en los procedimientos administrativos y/o disciplinarios a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, conforme a los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Su finalidad es garantizar la legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y respeto al debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad investigadora.

Artículo 2. Glosario. Para ese efecto, se entenderá por:

I. Comisión: Grupo integrado por tres personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

II. Informe: El Informe de Probable Responsabilidad Administrativa.

III. Secretaría de Acuerdos: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

IV. Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

V. Unidad de Investigación: La Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Estos lineamientos son aplicables a todos los procedimientos administrativos y/o disciplinarios en los que el Tribunal de Disciplina Judicial actúe como autoridad investigadora, desde la recepción de la denuncia o queja hasta el cierre de la investigación, mediante la emisión del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa o del acuerdo de archivo.

La Unidad de Investigación deberá vigilar la tramitación y seguimiento de cada expediente, realizar las diligencias necesarias para recabar información y determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas o disciplinarias, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 4. Etapas de la investigación

I. Inicio de la investigación.

a) Presentada la denuncia de forma digital (a través del micrositio en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México), por correo electrónico o de forma física por escrito; recibido el oficio de autoridad competente; o por medio de oficio sobre indicios detectados; el personal de la Oficialía de Partes remitirá a la Unidad de Investigación o a la Dirección Regional que corresponda, para que realice una valoración inicial de los hechos denunciados.

b) La Unidad de Investigación o la Dirección Regional correspondiente formará el expediente de investigación, asignará el número consecutivo, hará el registro respectivo en el libro de investigación y designará el expediente a la o el Agente investigador que corresponda, quien emitirá un acuerdo de radicación.

II. Análisis Inicial.

a) La o el Agente investigador, una vez que toma conocimiento deberá identificar:

1. Si se trata de una denuncia, queja o acta administrativa;
2. Si consta la firma electrónica de quien suscribe la denuncia, lo anterior, en caso de haber sido presentada de manera digital;
3. Si esta se inició en contra de un servidor público judicial en activo o si en algún momento tuvo ese carácter;
4. Si la conducta que se señala como irregular tuvo lugar con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión en algún órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México;
5. Verificar si en la denuncia o queja se precisaron las circunstancias de tiempo, modo o lugar, que permitan identificar la probable conducta de que se trate, así como al servidor público judicial a quien se le atribuye;
6. Si la conducta denunciada puede constituir o no un hecho que la ley penal considere como delito;
7. En el supuesto de que la o el denunciante comparezca por conducto de representante legal, deberá verificar la vigencia del documento con el que acredite su personalidad, así como las facultades que le fueron concedidas.

b) Hecho lo anterior, la o el Agente investigador identificará si la denuncia o queja cumple con los demás requisitos contemplados en la normatividad aplicable; en caso de cumplirlos, realizará un estudio para valorar si de las constancias y narrativa de la denuncia o queja se concluye que la conducta denunciada corresponde a un acto de revisión jurisdiccional, o bien, la conducta que no constituye falta administrativa alguna de acuerdo con la normatividad aplicable. En este supuesto, se requerirá al denunciante para que amplíe la denuncia y argumente sobre la posible falta administrativa que considera que fue cometida; en caso de que el denunciante no amplíe la denuncia en el término de tres días hábiles, o bien, una vez cumplida la prevención el o la Agente investigador concluya que es una revisión jurisdiccional se procederá a emitir el acuerdo respectivo del archivo de la denuncia o queja, ordenándose la notificación al denunciante, si fuere identificable.

c) Si la o el Agente investigador concluyen que la denuncia cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley y que el supuesto acto cometido no se trata de una revisión jurisdiccional, se realizará el acuerdo respectivo de apertura de investigación y ordenará realizar las diligencias de investigación.

d) Por el contrario, en caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos mínimos contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se requerirá al denunciante para que cumpla con éstos y en caso de no hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles (siguientes a que surta efectos la notificación), se procederá a emitir el acuerdo respectivo del archivo de la denuncia o queja por falta de elementos.

Artículo 5. Desarrollo de la Investigación. La persona agente investigadora o quien designe el titular de la Unidad de Investigación deberá planear y conducir la investigación conforme a los principios de exhaustividad, objetividad y legalidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podrá:

a) Recabar indicios y medios de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
b) Llamar a comparecer a personas que puedan aportar información.
c) Requerir a autoridades o particulares documentación o informes.
d) Solicitar información financiera o bancaria a las autoridades competentes.
e) Efectuar inspecciones para allegarse de datos útiles.
f) Requerir medidas cautelares o de apremio.
g) Adoptar medidas para evitar pérdida o alteración de pruebas.
h) Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación.

Asimismo, la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación; la cual estará orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de medios de prueba para el esclarecimiento del hecho señalado como falta administrativa, así como la identificación de quién la cometió o participó en su comisión.

Artículo 6. Medidas de apremio. Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 7. Cierre de la investigación. Una vez recabada la información necesaria, la persona agente investigadora emitirá el acuerdo de cierre de investigación y analizará los hechos denunciados y las pruebas obtenidas.

Si de este análisis se advierte la posible comisión de una falta administrativa y/o disciplinaria, se dictará el acuerdo de calificación de falta y se elaborará el informe correspondiente.

Artículo 8. Acuerdo de archivo. En caso de no haber elementos suficientes para determinar la existencia de probables faltas administrativas del o de los servidores públicos, se dictará en el expediente un acuerdo de archivo en un plazo de tres días hábiles, realizando la correspondiente notificación al investigado, y al denunciante.

Artículo 9. Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. Cuando existan elementos que presuman la existencia de una falta administrativa y/o disciplinaria, la persona agente investigadora elaborará el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de calificación.

El informe se turnará a la Unidad de Substanciación y, cuando proceda, la Unidad de Investigación será responsable de presentarlo ante el Pleno o sus comisiones.

Artículo 10. Prevenciones del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. Si la Unidad de Substanciación requiere subsanación de omisiones o aclaraciones, la Unidad de Investigación deberá atenderlas en un plazo de tres días hábiles.

Si se tiene por no presentado el informe, podrá volver a presentarse mientras no haya prescrito la falta.

Artículo 11. Audiencia inicial. En la audiencia inicial, la autoridad investigadora deberá comparecer para ratificar el contenido del informe y formular las manifestaciones que estime pertinentes.

Artículo 12. De las pruebas. Durante la etapa de desahogo de pruebas, la Unidad de Investigación podrá ofrecer y desahogar las pruebas necesarias para sustentar el informe o impugnar las ofrecidas por la persona probable responsable.

Artículo 13. Alegatos. En la etapa de alegatos, la Unidad de Investigación deberá presentar sus consideraciones dentro del plazo que determine la Unidad de Substanciación o, en su caso, las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 14. Resolución y Ejecución. Cuando la resolución no sea favorable a la postura de la Unidad de Investigación, podrá interponerse el medio de impugnación previsto en el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Si la resolución impone sanción, la Unidad de Investigación deberá vigilar su cumplimiento y, una vez ejecutada, dictará el acuerdo de archivo correspondiente, conforme a los principios de eficacia y cumplimiento de resoluciones establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.